



REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Este Reglamento es de observancia general y obligatoria en la circunscripción Territorial del Municipio de Tepetzotlán Estado de México, y se sustenta en lo previsto por los artículos 4; párrafo quinto, 25; párrafo séptimo, 115; fracciones II, III, incisos a), c) e i), y penúltimo párrafo, V incisos b), d), g), y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2, 3, 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio de Tepetzotlán y tienen por objeto:

I. Regular el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden a las Autoridades Municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, bajo los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

II. Regular las acciones en materia del equilibrio ecológico para el desarrollo sostenible de la comunidad, garantizando el derecho de toda persona, dentro del territorio de Tepetzotlán, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

III. Regular el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la preservación de los ecosistemas;

IV. Asegurar el derecho y la obligación corresponsable para la participación de las personas dentro del territorio de Tepetzotlán, en forma individual

o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y la protección al ambiente;

V. Establecer los criterios ambientales para el manejo de recursos naturales, la prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo, ordenando ecológicamente el territorio municipal;

VI. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio de Tepotzotlán, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación;

VII. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;

VIII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio en aquellos casos que no sean competencia de la Federación o del Estado;

IX. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de este Reglamento y de las disposiciones que del mismo se deriven;

X. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos; y

XI. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión ambiental.

Este Reglamento se aplicará en el territorio del Municipio de Tepotzotlán en los siguientes casos:

I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción municipal;

II. En la prevención y control de la contaminación de las aguas de competencia local conforme a la ley federal en la materia;

III. En la conservación y control de la contaminación del suelo;

IV. En la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción municipal;

V. En la protección y preservación de la flora y fauna en las áreas verdes, zonas de preservación ecológica y en el suelo de conservación competencia del Municipio;

VI. En la evaluación y autorización del impacto ambiental, en aquellos casos de competencia municipal, o derivados de convenios firmados con la Federación o el Estado;

VII. En la política de desarrollo sustentable y los instrumentos para su aplicación;

VIII. En el establecimiento de las competencias de las autoridades ambientales;

IX. En la prevención, control y acciones contra la contaminación ambiental; y

X. En el establecimiento de medidas de control, seguridad y sanciones.

Se consideran de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio del Municipio;

II. El establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes, zonas de preservación ecológica de competencia del Municipio, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación, para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;

III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda; las áreas de producción agropecuaria, y la zona federal de las barrancas, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas;

IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;

V. La ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental y para la conservación en las zonas de preservación ecológica de competencia municipal, y el suelo de conservación;

VI. La participación social encaminada al desarrollo sustentable del Municipio; y

VII. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral del municipio bajo criterios de sustentabilidad.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento se deben entender por:

I. **AGUAS RESIDUALES:** Líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos, agropecuarios, industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro que ocasionen alteración en su calidad original;

II. **AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales y artificiales o introducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo;

III. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;

IV. **ÁREAS NATURALES:** Zonas del territorio Municipal y aquellas sobre las que el Municipio ejerza su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restaurados, sujetos al régimen previsto en el presente Reglamento;

V. **ÁREAS DE RESTAURACIÓN:** Superficies en donde se han alterado de manera significativa la vegetación y que requieren de acciones encaminadas a su rehabilitación;

VI. **ÁREA VERDE:** Zonas del Municipio de uso común, públicas o privadas y susceptibles de ser forestadas o reforestadas con especies vegetales;

VII. **AUTORIZACIÓN:** Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento emitidos por el Titular de la Dirección;

VIII. **BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánica para ser metabolizada por medios biológicos;

IX. **BIOMASA:** Masa o peso total de los seres vivos de un área geográfica, donde interactúan factores ecológicos benéficos para nuestro entorno;

X. **COMPARTIMENTACIÓN:** Proceso que separa en una herida del árbol el tejido afectado del sano, aislándolo de la contaminación;

XI. **COMPENSACIÓN:** Es el resarcimiento en especie o económico que tiene que realizar el o los promoventes para mitigar el impacto ambiental generado por obras e infraestructura que ejecuten, previa dictaminación y en su caso autorización;

XII. **COMPOSTA:** Residuos sólidos de naturaleza orgánica no peligrosa, sometidos a un procesamiento adecuado para ser utilizados como enriquecedor de suelo;

XIII. **CENTROS DE ACOPIO:** Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, limpios y separados, como son: plásticos, metal, papel, trapo, vidrio, etc., con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección, para ser destinados a fuentes productivas y aprovechados como materia prima en un nuevo ciclo;

XIV. **CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.** Documento emitido por la Dirección de Medio Ambiente, a solicitud de aquel ciudadano que pretenda desarrollar un proyecto de construcción en el territorio municipal el cual debe contener el inventario de árboles existentes en el predio estableciendo y cuáles de éstos en su caso serán afectados por el proyecto, así como los que deberán quedar in situ en su posición original o removidos;

XV. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o interactuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XVI. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico y rebase los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

XVII. **CONTENEDOR:** Recipiente temporal destinado para el depósito de desechos;

XVIII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas o representen un peligro para el ser humano;

XIX. **CONTROL:** Inspección, supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Ordenamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente;

XX. **CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XXI. **DAÑO:** Es el deterioro, perjuicio, destrucción, trastorno, mal, golpe, herida, lesión, afectación, dolencia, laceración hacia un ser vivo;

XXII. **DESECHO:** Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito;

XXIII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXIV. DONACIÓN (CONVENIO DE DONACIÓN): Es un contrato a través del cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta dicha transferencia;

XXV. EJEMPLARES NATIVOS: Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural;

XXVI. EJEMPLARES EXÓTICOS: Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados;

XXVII. ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos en el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;

XXVIII. ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (EMA): Es la primera entidad de gestión privada en nuestro país, que tiene como objetivo acreditar a los Organismos de la Evaluación de la Conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación, Proveedores de Ensayos de Aptitud y a los Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases Efecto Invernadero (OVV GEI) Productores de Materiales de Referencia y la autorización de Buenas Prácticas de Laboratorio de la OCDE;

XXIX. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente, que hacen posible la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXX. EXPLOTACIÓN: Uso de los recursos naturales renovables y no renovables que tiene por consecuencia un cambio importante en los equilibrios de los ecosistemas;

XXXI. FAUNA: La vida animal permanente y migratoria;

XXXII. FLORA: La vida vegetal que existe en el territorio, incluyendo hongos y musgos;

XXXIII. FUENTE FIJA: Todo tipo de instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen actividades generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXXIV. FUENTE MÓVIL: Tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motos, equipo, maquinaria y otros de naturaleza similar que con su operación generan emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXXV. GENERADOR: Persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXXVI. GRAN GENERADOR: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXXVII. IMPACTO AMBIENTAL URBANO: Conjunto de fenómenos físicos e intangibles resultado de acciones de edificación y operación de giros comerciales industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente;

XXXVIII. INFILTRACIÓN: Penetración de líquido a través de los poros o intersticios de un suelo, cualquier material poroso natural o sintético;

XXXIX. INSPECCIÓN INTEGRAL: Verificación de los aspectos ambientales del establecimiento;

XL. MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente;

XLI. MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN: Conjunto de acciones tendientes a resarcir, mitigar o detener el daño ambiental causado en cualquier etapa del desarrollo de una obra, actividad o servicio;

XLII. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN: Acciones que deberá ejecutar el promovente para resarcir el deterioro ocasionado por la obra o actividad proyectada, en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento dañado;

XLIII. MITIGACIÓN: Medidas tomadas con anticipación a la presencia de un problema y durante la emergencia para reducir su impacto lesivo en la población, bienes y entorno;

XLIV. NORMAS OFICIALES MEXICANAS: Son las especificaciones que la autoridad competente emite en relación a la materia de que se trate;

XLV. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir en el uso del suelo las actividades productivas de acuerdo a su vocación, con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XLVI. PARTICIPACIÓN: Es la colaboración, implicación, invitación, aportación para la realización o desarrollo de algún programa municipal por parte de la Ciudadanía;

XLVII. PLANEACIÓN AMBIENTAL: Es la formulación, instrumentación, evaluación y acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento ecológico;

XLVIII. PODA: Actividad que consiste en la supresión de ramas en un árbol ya sean vivas, enfermas o muertas, rotas o desgajadas;

XLIX. PODA SEVERA: Se entenderá por este término cuando se corte más del 50% del follaje original;

L. PREVENCIÓN: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

LI. PROTECCIÓN: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

LII. RECOLECCIÓN: Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos que se utilizan como materia en el mismo ciclo que los generó;

LIII. RECICLAJE: Proceso por el cual diversos componentes de los residuos pueden ser reincorporados al ciclo de producción y consumo;

LIV. RECURSOS NATURALES RENOVABLES: Son aquellos cuya cantidad puede mantenerse o aumentar en el tiempo. Ejemplos de recursos naturales renovables son las plantas, los animales, el agua y el suelo;

LV. RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES: Los recursos naturales no renovables existen en cantidades determinadas, no pueden aumentar con el paso del tiempo. Ejemplos de recursos naturales no renovables son el petróleo, los minerales, los metales y el gas natural. La cantidad disponible de los recursos naturales no renovables es un stock, que va disminuyendo con su uso;

LVI. RELLENO SANITARIO: Instalación que cuenta con la infraestructura adecuada para el confinamiento definido de los residuos sólidos municipales, que no puedan ser transformados para su aprovechamiento;

LVII. REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS (REMTyS): Es el portal municipal en donde se indica la cédula de información de trámites y servicios para poder consultar todo lo necesario acerca de los trámites o servicios, así como de los requisitos y condiciones para poder solicitarlos de una forma más fácil, rápida y precisa;

LVIII. REPORTE TÉCNICO: Documento que acredita la atención inmediata de una denuncia en el cual se asientan hechos, actos u omisiones que no constituyen violaciones a la normatividad ambiental del orden municipal;

LIX. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o

tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera;

LX. RESIDUO PELIGROSO: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico y el ambiente;

LXI. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES: Todos aquellos residuos derivados de las actividades domésticas que no estén considerados como industriales, ni peligrosos;

LXII. RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones ecológicas originales que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXIII. RESTITUCIÓN AMBIENTAL: Es el conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación causada por la realización de un proyecto de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas;

LXIV. RIESGO ECOLÓGICO: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

LXV. SERVICIO AMBIENTAL: Son los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, al paisaje y la recreación entre otros;

LXVI. TABLA DE EQUIVALENCIAS: Índice o catálogo de equivalencias respecto de la biomasa vegetal afectada, teniendo en cuenta de dicho individuo su altura y diámetro de tronco a efecto de determinar la cantidad de especies arbóreas, arbustivas o insumos directos e indirectos que habrán de entregarse a la Dirección de Medio Ambiente como restitución ambiental;

LXVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

LXVIII. VISITA TÉCNICA: Es la visita de inspección programada de manera concertada con el gobernado que solicite el documento de visto bueno para el trámite de su licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 4.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, desarrollará acciones para la prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico dentro del territorio del Municipio de Tepoztlán.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Medio Ambiente, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las disposiciones federales y estatales en materia ambiental de su competencia.

Son autoridades competentes para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Regidores;
- IV. Dependencias municipales; y
- V. Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6.- La Dirección formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración del Presidente Municipal y el Cabildo, cuando así proceda.

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente:

- I. Prevenir las afectaciones al equilibrio ecológico y proteger y restaurar el medio ambiente en zonas de jurisdicción municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de las medidas de protección de áreas naturales al interior del Municipio;
- III. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar afecte a los ecosistemas del Municipio;

IV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras fijas en establecimientos mercantiles o de servicios, y sean de competencia municipal;

V. Observar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente relativa a emisiones máximas permisibles de contaminantes arrojadas a la atmósfera por fuentes fijas;

VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

VII. Vigilar los procesos de manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

VIII. Vigilar y supervisar que el relleno sanitario municipal funcione conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente;

IX. Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política ambiental; así como en acciones de información, difusión y vigilancia del cumplimiento de la normatividad;

X. Promover la capacitación en materia de protección al ambiente a través de convenios con instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;

XI. Establecer zonas ecológicas de jurisdicción municipal;

XII. Implementar, coordinar y ejecutar acciones para la forestación y reforestación con especies nativas de la región;

XIII. Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento;

XIV. Admitir o desechar y en su caso resolver los recursos administrativos contemplados en la Ley Orgánica o el Bando municipal;

XV. Promover el establecimiento de Centros de Reciclaje;

XVI. Coordinar con las Autoridades Estatales y Federales correspondientes las acciones tendientes al buen manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes de las diferentes industrias, clínicas, hospitales y otros análogos;

XVII. Autorizar la poda, derribo, trasplante o poda de raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva dentro de la jurisdicción municipal, con base en la normatividad ambiental vigente y bajo un dictamen técnico;

XVIII. Promover la regularización de los establecimientos comerciales o de servicios con el fin de establecer mecanismos de autorregulación que permitan adecuarse a los lineamientos ambientales;

XIX. Emitir el documento de visto bueno, a los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de nueva apertura y a todos aquellos que pretendan obtener su refrendo ante la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, previamente a la emisión de las correspondientes Licencias de Funcionamiento, así como a los establecimientos que cumplan los requerimientos del Programa Voluntario de Empresa Sustentable;

XX. Emitir la Constancia de No Afectación Arbórea, para los proyectos de construcción o remodelación que se pretendan realizar dentro del Municipio, misma que deberá expedirse de manera condicionada a la obtención del Visto Bueno Ambiental que para el caso expida la Dirección de Medio Ambiente;

XXI. Dar destino legal a todos aquellos insumos directos o indirectos que sean otorgados a la Dirección de Medio Ambiente, como restitución de los servicios ambientales afectados o perdidos;

XXII. Aplicar las disposiciones jurídicas de competencia municipal relativas a la regulación de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.

XXIII. Atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias ciudadanas respecto a la contaminación ambiental, con verificación de la problemática y daños causados;

XXIV. Fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente en coordinación con las autoridades Estatales y Federales;

XXV. Realizar inventarios arbóreos;

XXVI. Formular el ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;

XXVII. Previo acuerdo con el presidente y conforme a las disposiciones legales de la materia, ser el responsable de ejecutar los planes, programas y proyectos en materia ambiental en el Municipio;

XXVIII. Someter a la consideración del presidente, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Dirección e informarle sobre el avance de los programas, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;

XXIX. Emitir el registro de descarga de aguas residuales a empresas, industria o establecimientos que así lo requieran, en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, únicamente aquellos que se viertan a la red de drenaje municipal;

XXX. Implementar y fomentar en la ciudadanía el interés como promotores del cuidado del medio ambiente a través de la adopción de árboles, arbustos y herbáceas, comprometiéndose a dar el cuidado y mantenimiento necesario;

XXXI. Promover e impartir pláticas y talleres de educación ambiental en instituciones, asociaciones, ciudadanía en general, entre otros, dirigidos principalmente al cuidado del medio ambiente, el calentamiento global y sus problemáticas;

XXXII. Todo trámite y servicio otorgado por la Dirección de Medio Ambiente, deberá estar apegado al Manual de Procedimientos y al Manual de Organización vigente, avalado por el Comité General Municipal de Mejora Regulatoria;

XXXIII. Los trámites y servicios otorgados por la Dirección de Medio Ambiente, deberán estar en el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS).

XXXIV. La expedición del manifiesto de recolección y disposición final de residuos sólidos comerciales, a través de la emisión de la orden de pago; y

XXXV. Las demás que en el ámbito de su competencia determine el ayuntamiento, el presidente, los reglamentos y demás ordenamientos legales en la materia

A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, la Dirección de Medio Ambiente brinda el apoyo a la ciudadanía a través de los siguientes trámites y servicios:

Cuadro I. Especificaciones de requerimientos por cada trámite y servicio que brinda la presente dirección.

Cédula	Requisitos	Original	Cantidad de copias	Tipo de persona	Tiempo de respuesta	Apartado del presente reglamento que especifica cada trámite y servicio.
SOLICITUD PARA LA ADOPCIÓN DE ÁRBOLES Y PLANTA ORNAMENTAL	a) Llenado del formato de solicitud para la donación de árboles y/o plantas ornamentales.	Original	0	Persona física	10 días hábiles	Artículo 66, fracción I.
	b) Croquis señalando la ubicación para la plantación, (identificando el área o áreas a forestar).	Original	0	Persona física		Artículo 66, fracción II.

	c) Reporte fotográfico de las áreas a forestar.	Original	0	Persona física y personas jurídico colectiva		Artículo 66, fracción II.
	d) Identificación oficial vigente del solicitante.	Original	1	Persona física		Artículo 66, fracción IV.
	e) Escrito libre de solicitud (con sellos institucionales).	Original	0	Persona jurídico colectiva e institución pública		Artículo 66, fracción I
	f) Acreditación del representante legal o carta poder con copia de identificación de quien otorga el poder y de dos testigos	Original	1	Persona jurídico colectiva		Artículo 66, fracción IV
SOLICITUD PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS AMBIENTALES	a) Completar el formato de atención de quejas y denuncias debidamente requisitado.	Original	0	Persona física	Variable	Artículo 113, fracción I a V.
EMISIÓN DEL MANIFIESTO PARA LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	a) Orden de pago y recibo de pago	NO	1	Persona física y persona jurídico colectiva	5 días hábiles	Artículo 45, fracción I y II
SOLICITUD DE UNA JORNADA DE REFORESTACIÓN Y FORESTACIÓN.	a) Escrito libre donde solicita la organización de una reforestación, con número de voluntarios y fecha probable del evento que esté dentro de la temporada de lluvias	Original	0	Persona física, institución pública o persona jurídico colectiva	15 días hábiles	Artículo 37, fracción V.

SOLICITUD DE PERMISO PARA PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES	a)	Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado por la persona que acredite la propiedad	Original	0	Persona física	15 días hábiles	Artículos 102, fracción I.
	b)	Documento que acredite la propiedad	NO	1	Persona física		Artículos 102, fracción IV.
	c)	Identificación oficial con fotografía	Original	1	Persona física		Artículos 102, fracción IV.
	d)	Reporte fotográfico (3 fotografías)	Original	0	Persona física, institución pública o persona jurídico colectiva		Artículos 102, fracción IV.
	e)	Licencia de construcción (en caso de que el motivo sea por construcción)	NO	1	Persona física, institución pública o persona jurídico colectiva		Artículos 102, fracción V.
	f)	Escrito libre de solicitud	Original	0	Persona jurídico colectiva e institución pública		Artículos 102, fracción I.
	g)	Acreditación del representante legal o carta poder con copia de identificación de quien otorga el poder y de dos testigos	Original	1	Persona jurídico colectiva		Artículos 102, fracción IV.
SOLICITUD DE PLÁTICAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	a)	Escrito libre donde solicita la plática	Original	0	Persona física, institución pública o persona jurídico colectiva	10 días hábiles	Artículo 32 fracción I.
SOLICITUD DEL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	a)	Solicitar el trámite mediante escrito libre ante la dirección de medio ambiente.	Original	0	Persona física y persona jurídico colectiva	5 días hábiles	Artículo 81, fracción II y III.

	<p>b) Estudio vigente de las descargas de aguas residuales de un laboratorio certificado por la entidad mexicana de acreditación (EMA), en cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996.</p>	Original	1	Persona física y persona jurídico colectiva	Artículo 81, fracción II y III.
	<p>c) Identificación del representante legal de la empresa o carta poder con copia de identificación de quien otorga el poder y dos testigos.</p>	Original	1	Persona física y persona jurídico colectiva	Artículo 81, fracción II, III y IV.
	<p>d) Copia del documento que acredite la titularidad del establecimiento o la posesión del inmueble (boleta predial, contrato de arrendamiento y/o comodato).</p>	NO	1	Persona física y persona jurídico colectiva	Artículo 81, fracción II y III.
	<p>e) Croquis de ubicación del establecimiento.</p>	Original	0	Persona física y persona jurídico colectiva	Artículo 81, fracción II y III.
	<p>f) Plano hidráulico del interior de la planta en donde se observen las descargas de aguas residuales.</p>	Original	1	Persona física y persona jurídico colectiva	Artículo 81, fracción II y III.

	g) Diagrama de flujo del proceso (indicando los puntos en donde se utiliza y en donde se descarga el agua.	Original	1	Persona física y persona jurídico colectiva		Artículo 81, fracción II y III.
	h) Plano y diagrama de tratamiento de aguas (solo si aplica).	Original	1	Persona física y persona jurídico colectiva		Artículo 81, fracción II y III.
	i) Copia de la licencia de conexión al drenaje municipal.	NO	1	Persona física y persona jurídico colectiva		Artículo 81, fracción II y III.
SOLICITUD DE TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	a) Escrito libre donde se solicita la impartición del taller	Original	0	Persona física y persona jurídico colectiva e institución pública	10 días hábiles	Artículo 32, fracción I y II.
SOLICITUD DEL VISTO BUENO DE MEDIO AMBIENTE PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO.	a) Número de registro de descarga de aguas residuales (únicamente si descarga al sistema de drenaje municipal).	Original	1	Persona física y persona jurídico colectiva	10 días hábiles	Artículo 98, fracción II
	b) Licencia de funcionamiento de las fuentes fijas (si fuera el caso).	Original	1	Persona física y persona jurídico colectiva		Artículo 98, fracción II
	c) Número de registro como generador de residuos de manejo especial (únicamente si los genera derivado de su actividad comercial o industrial).	Original	1	Persona física y persona jurídico colectiva		Artículo 98, fracción II

d)	Categorización como generador de residuos peligrosos (sólo si los genera derivado de su actividad comercial o industrial).	Original	1	Persona física y persona jurídico colectiva	Artículo 98, fracción II
e)	Estudio de ruido perimetral según la NOM-081-SEMARNAT-1994 (sólo si los genera).	Original	1	Persona física y persona jurídico colectiva	Artículo 98, fracción II
f)	Acreditación del representante legal o carta poder con copia de identificación de quien otorga el poder y de dos testigos	Original	1	Persona física y persona jurídico colectiva	Artículo 98, fracción II y III.
g)	PRE GESTIÓN: Documento comprobatorio del destino final de la descarga de aguas residuales	Original (enviar al correo: medioambien teindustria2022@gmail.com) en PDF y comprimido.	0	Persona física y persona jurídico colectiva	Artículo 98, fracción I
h)	PRE GESTIÓN: Documento indicativo de la disposición final de residuos no peligrosos	Original (enviar al correo: medioambien teindustria2022@gmail.com) en PDF y comprimido.	0	Persona física y persona jurídico colectiva	Artículo 98, fracción I

Artículo 8.- Para la adecuada atención de los asuntos de su competencia, el Director podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo, salvo aquellas funciones que el presente Reglamento y demás disposiciones normativas dispongan que deban ser ejercidas directamente por él.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 9.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, promoverá la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, a fin de que funja como órgano de apoyo. Así mismo, se constituirán Comités Vecinales, con objeto de promover la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus localidades. Para los efectos del artículo la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a todos los sectores interesados en la materia ambiental, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrar convenios con personas interesadas, ejidos y comunidades agrarias, organizaciones sociales e instituciones, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción del Municipio, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; las acciones de protección al ambiente; la realización de estudios e investigación en la materia; y la retribución por la conservación de servicios ambientales;
- III. Buscar medios de comunicación masiva para la difusión, divulgación, información y promoción de acciones de conservación del equilibrio ecológico, de protección al ambiente y de educación;
- IV. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los residuos;
- VI. Fomentar, desarrollar y difundir las experiencias y prácticas de ciudadanos, para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del ambiente; y
- VII. Coordinar y promover acciones e inversiones con los sectores sociales y privados; con instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales, y demás personas interesadas, para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 10.- Todos los habitantes de Tepetzotlán y sus visitantes, están obligados a colaborar para mantener y conservar limpias las calles, aceras, plazas, jardines y espacios públicos en general.

Artículo 11.- Son obligaciones generales para los habitantes del Municipio de Tepetzotlán:

- I. Las personas físicas o morales deberán realizar la separación de residuos en el interior de sus domicilios;
- II. Se verificará que los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, asentados en el territorio municipal, cuenten con un lugar de almacenamiento temporal para sus residuos sólidos y evitar sea dispuesto en la vía pública;
- III. Barrer y recolectar la basura diariamente en el frente de su casa habitación local comercial o industrial, incluyendo aparadores o instalaciones visibles desde la vía pública;
- IV. Respecto de casas o terrenos habitados o deshabitados, la obligación consignada en el párrafo precedente corresponde a sus propietarios:
 - a) Deshierbar periódicamente frente a su predio;
 - b) Recolectar la basura que se encuentre en la banqueta y hasta 40 centímetros del arroyo vehicular frente a su propiedad depositándola en sus propios contenedores, para ser entregados posteriormente a los camiones recolectores de basura;
 - c) Las obligaciones anteriores recaerán en el propietario, poseedor o administrador del predio, negocio o casa habitación.
- V. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;
- VI. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligados a reparar los daños causados;
- VII. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los elementos naturales; y
- VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Municipio.

Artículo 12.- Los conductores y ocupantes de vehículos de uso público y privado, no deberán arrojar residuos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza, forma o tamaño a la vía pública.

Artículo 13.- Cuando algún vehículo impida o entorpezca las acciones de limpieza de la vía pública, el propietario está obligado a cambiarlo de lugar a petición del conductor del camión recolector de basura.

Artículo 14.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien, contaminen o dañen parques, jardines y vía pública municipal, estarán obligados a realizar la asepsia correspondiente y en su caso, la reparación del daño o perjuicio causado, además de cubrir la multa correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la Política Ambiental la Administración Pública Municipal observará y aplicará los principios que al respecto prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 16.- Para la formulación de la Política Ambiental Municipal y el logro de los objetivos establecidos en el presente ordenamiento, se observará lo siguiente:

- I. Prevenir y controlar las contingencias ambientales;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- III. La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables del Municipio prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;
- IV. Utilizar los recursos naturales no renovables en forma racional y responsable con la finalidad de evitar su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- V. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Municipio deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;
- VI. Propiciar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno;
- VII. Convenir la concertación de acciones de prevención y protección al ambiente con personas físicas o morales;
- VIII. Establecer vínculos y sugerir acuerdos con instituciones de carácter público y privado para la elaboración de instrumentos de política pública ambiental municipal y la ejecución de estudios y proyectos específicos en materia ambiental;
- IX. Coordinar proyectos específicos que involucren la intervención de la Dirección y la sociedad; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia asigne el director.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 17.- En la planeación y realización de acciones y programas a cargo de las dependencias y autoridades auxiliares municipales se observarán los lineamientos de política ambiental establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 18.- La Dirección formulará su Programa Operativo Anual, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado, el cual deberá ser congruente. El programa y acciones tendrán por objeto la preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico.

La planeación ambiental se basará en la expedición de programas que favorezcan el conocimiento y la modificación de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, compatibilizando el desarrollo económico y la protección de sus recursos naturales fundamentales

Artículo 18 BIS. - En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o jurídicas colectivas ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública, salvo los casos en que la autoridad fiscal lo determine mediante reglas de carácter general que para tal efecto se emitan.

Las autoridades fiscales, podrán tener por acreditada la representación de las personas físicas o jurídicas colectivas, si esta se efectuó previamente ante una autoridad homóloga en el ámbito federal o local, o si la misma se encuentra acreditada en la base de datos de la autoridad homóloga.

CAPÍTULO III DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

Artículo 19.- El Ordenamiento Ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, bajo un esquema de criterios ambientales aplicables, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo sustentable municipal. Este instrumento es de carácter obligatorio para los particulares y organismos públicos municipales, y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar. El programa de Ordenamiento Ecológico del territorio del Municipio de Tepozotlán, incluirá la descripción, análisis, diagnóstico, pronóstico, estrategias e instrumentación de la zona urbana y rural. Su modificación y actualización deberá regirse bajo la guía metodológica que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 20.- El Ayuntamiento podrá participar en las consultivas y emitir las recomendaciones que estime pertinentes para la formulación del programa de ordenamiento ecológico municipal que será coordinada por el Director de Medio Ambiente, con la asesoría de la Dirección de Desarrollo Urbano, quienes en todo momento deberán procurar la congruencia entre éste y el plan de uso del suelo municipal considerado con los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio del Municipio;
- II. La vocación de cada zona, en función de sus elementos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. La aptitud del suelo sobre la base de una regionalización ecológica;
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- V. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- VI. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades;
- VII. La evaluación de las actividades productivas predominantes en relación con su impacto ambiental, la distribución de la población humana y los recursos naturales en una zona o región;
- VIII. La obligatoriedad de la regulación ambiental derivada del ordenamiento ecológico tendrá prioridad sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los programas o planes de desarrollo urbano expedidos de conformidad con las leyes aplicables en la materia. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico general del territorio, estatal, regional y municipal, así como el plan de desarrollo urbano municipal;
- IX. Cuando el programa de ordenamiento ecológico municipal incluya un área natural protegida, competencia de la federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta con la federación y el estado;
- X. Regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando los motivos que lo justifiquen;
- XI. En su elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación, se garantizará la participación de los particulares, organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, mediante mecanismos, procedimientos de difusión y consultas públicas; y
- XII. El programa de ordenamiento ecológico municipal es de vigencia indefinida, y podrá ser revisado en forma permanente, y en su caso actualizado o modificado en cualquier momento, de ser así necesario, y siempre que se cumplan con las formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 21.- Para la autorización de las licencias de uso del suelo y sus modificaciones se deberá tomar en cuenta el Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 22.- La Dirección de Medio Ambiente, realizará y conducirá la política del Ordenamiento Ecológico dentro del municipio, para lo cual deberá:

- I. Fomentar la articulación y modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tepozotlán;
- II. Coordinar las acciones entre las autoridades competentes a efecto de articular el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal de manera compatible con la ordenación y regulación de los asentamientos humanos incorporando planes o programas de Desarrollo Urbano que resulten aplicables;
- III. Impulsar y dar seguimiento al proceso de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- IV. Verificar que los resultados del proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- V. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios;
- VI. Emitir opiniones y asesoría técnica respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- VII. Una vez que haya sido integrado el proyecto, la Dirección publicará, por una vez, el aviso de que se inicia la consulta pública, de acuerdo con las siguientes bases:
 - a. En las publicaciones se indicará los plazos y mecanismos para garantizar la participación ciudadana, así como los lugares y las fechas de las audiencias públicas que se llevarán a cabo en ese periodo;
 - b. En la audiencia o audiencias los interesados pueden presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto del programa o de sus modificaciones;
 - c. Los planteamientos que hayan sido formulados por escrito deberán dictaminarse fundada y motivadamente por escrito; y
 - d. El dictamen a que se refiere el inciso anterior estará disponible para la consulta de los interesados en las oficinas de la Dirección.
- I. Una vez que termine el plazo de consulta pública la Dirección incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes;
- II. La Dirección, una vez concluida la etapa anterior, remitirá el proyecto al Presidente Municipal;
- III. El Presidente Municipal, incorporará, en su caso, las observaciones que considere pertinentes y remitirá el proyecto con carácter de iniciativa al Ayuntamiento para su análisis y dictamen;
- IV. Una vez que el Ayuntamiento apruebe el programa se deberá cumplir con su promulgación y publicación correspondiente periódico oficial.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 23.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Municipio, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Aquellas actividades de ámbito federal o estatal que pretendan realizarse en el territorio municipal de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con el Código para la Biodiversidad del Estado de México deberán presentar la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, a fin de que la autoridad municipal manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 24.- La autoridad municipal podrá desempeñarse como coadyuvante de la Secretaría de Medio Ambiente, en la evaluación de los estudios de impacto ambiental a través de la Dirección de Medio Ambiente, teniendo las siguientes facultades:

- I. Participar en la evaluación del impacto ambiental en los casos siguientes:
 - a. Obras o actividades derivadas de los planes y programas regionales y estatales en materia de desarrollo urbano, turístico, de vivienda, agropecuarios, de industria, así como aquellos que en general prevean el aprovechamiento masivo de los recursos naturales del estado;
 - b. Obras o actividades dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal;
 - c. Actividades consideradas riesgosas en los términos de la ley que se ubiquen dentro de su jurisdicción.

- II. Evaluar el impacto ambiental y emitir la resolución correspondiente en los siguientes casos:
 - a. Obras o actividades que en su favor haya descentralizado la federación o el estado;
 - b. Obras o actividades contempladas en el presente ordenamiento;
 - c. Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de zonas de preservación ecológica de su competencia;
 - d. Obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales;
 - e. Fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población;
 - f. Mercados y centrales de abastos;

- g. Aprovechamiento de minerales y sustancias no reservadas a la federación que constituyan depósitos de naturaleza semejantes a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para la construcción u ornato, en los casos de tierra agrícola;
- h. Microindustrial de los giros establecidos en el reglamento cuando por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de las Licencias de Uso de Suelo y Construcción que expida la autoridad municipal referida a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberán presentar previamente los estudios aprobados por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de Estado, notificando el hecho a la Dirección de Medio Ambiente Municipal, para su ratificación. En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la Dirección deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes y emitir una opinión técnica sobre si existen o no objeciones para autorizar la obra o proyecto de que se trate. La opinión técnica deberá contener:

- I. La mención de si la obra o actividad de que se trata se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- II. La congruencia de la obra u actividad con el ordenamiento ecológico municipal o el plan de desarrollo urbano correspondiente, en su caso;
- III. En su caso las razones por las cuales se recomienda no autorizar la obra o actividad.

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 26.- Para el establecimiento de las áreas naturales protegidas municipales, el Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva. En dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas de competencia municipal. El establecimiento de zonas de conservación ecológica municipal tiene como propósito:

- I. Conservar la biodiversidad y conservar las especies endémicas amenazadas y en peligro de extinción y los sistemas representativos del territorio municipal;
- II. Asegurar el aprovechamiento racional y sostenido de los elementos naturales;
- III. Promover la educación ambiental y el desarrollo de investigaciones técnicas y científicas, la recreación y el esparcimiento;
- IV. Proteger el entorno natural de zonas arqueológicas, sitios históricos y artísticos que den identidad al municipio.

Artículo 27.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integran por parques, corredores, andadores, camellones y en general, cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos, en las que existan ecosistemas, que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población y deberán contener lo siguiente:

- I. Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área;
- II. Los objetivos del área;
- III. Las limitaciones y regulación sobre el manejo de recursos naturales y la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los objetivos del área;
- IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;
- V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;
- VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y
- VII. Los mecanismos de financiamiento del área, incluido el programa de inversión para la conservación.

Artículo 28.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se establecerán en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 29.- Las autoridades municipales formularán dentro del plazo de un año contando a partir del establecimiento de la zona de preservación ecológica, el programa de manejo correspondiente, tomando en consideración la opinión de las dependencias competentes, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas. Los programas de manejo se elaborarán de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia.

Artículo 30.- Los ingresos que el Municipio recaude por concepto de otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y en general cualquier autorización en materia de Medio Ambiente, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, se destinará a la realización de acciones de conservación de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generan dichos ingresos.

Artículo 31.- El Ayuntamiento propondrá al Gobierno del Estado, la creación o modificación de áreas naturales protegidas que se encuentren dentro de sus límites territoriales.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 32.- La Dirección de Medio Ambiente instruirá programas de educación de contenido ambiental, cursos teórico-prácticos, campañas, talleres, exposiciones, conferencias, encuentros, mesas redondas, concursos, pláticas, entre otras actividades, con la finalidad de fortalecer la conciencia ecológica en todos los sectores de la población.

- I. Toda persona física, persona jurídica colectiva o institución pública interesada en recibir una plática o taller de educación ambiental deberá solicitarlo mediante escrito libre, mencionando el tema de su interés, comunidad y cantidad de participantes. Considerando un tiempo de respuesta de 10 días hábiles.
- II. Toda plática ambiental que sea impartida deberá contar con una minuta de trabajo, lista de asistencia y evidencia fotográfica.
- III. Las pláticas y talleres impartidos por la Dirección de Medio Ambiente no tienen ningún costo.

Artículo 33.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, la Dirección establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas locales, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios de comunicación contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y actitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.

Artículo 34.- Diseñar y difundir materiales didácticos (folletos, trípticos, carteles y cuadernillos) de contenidos referentes al medio ambiente, enfatizando el cuidado a los árboles.

Artículo 35.- Corresponde al Área de Educación Ambiental, el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
- II. Emitir las normas, funciones y procedimientos para el óptimo desarrollo del Área;

- III. Colaborar en los requerimientos que le haga el director;
- IV. Coordinar las acciones del área en los rubros de administración, operación, capacitación, becarios y servicio social;
- V. Apoyar al Director en la formulación del informe anual en lo referente a las actividades que realiza la Dirección;
- VI. Desarrollar propuestas innovadoras para la sensibilización y capacitación en Medio Ambiente, con enfoque dirigido a los ciudadanos en su diversidad cultural y grupos de edad;
- VII. Coadyuvar con la Dirección en la gestión de recursos financieros provenientes de organizaciones privadas nacionales e internacionales para el financiamiento de programas sustentables dirigido a los habitantes del municipio;
- VIII. Concertar y concretar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales la capacitación del personal en los temas de medio ambiente;
- IX. Asesorar, capacitar y coadyuvar en el trabajo referente a la mejora ambiental a otras áreas del ayuntamiento;
- X. Crear las estrategias de capacitación para replicadores en los temas que abordan la problemática ambiental;
- XI. Innovar material educativo para la capacitación e investigación ambiental formal y no formal;
- XII. Atender a representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales quienes trabajan en la formación en materia de medio ambiente;
- XIII. Vigilar el uso racional y consciente de los insumos y recursos materiales de las unidades administrativas que integran el ayuntamiento;
- XIV. Verificar junto con la Dirección el estado de los resultados obtenidos por el área con base a las metas establecidas mensual, trimestral y anualmente;
- XV. Facilitar a las y los jóvenes las condiciones propicias para la realización del servicio social en el área de medio ambiente o afines, interesados en la difusión de la educación y participación ambiental; y
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el director.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS DE RESTAURACIÓN

Artículo 36.- En aquellas áreas que presenten proceso de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, la autoridad municipal formulará, ejecutará y evaluará programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollaban, para lo cual se considerarán los siguientes criterios:

- I. En los programas y actividades de restauración, reforestación o forestación, en su caso, así como de aprovechamiento de la vida silvestre, se protegerán especialmente las especies nativas y aquellas que se encuentren en riesgo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Para evitar el deterioro de la biodiversidad, no se permitirá el uso de especies que no sean nativas del lugar;
- III. En la restauración o rehabilitación de las zonas de preservación ecológica, o en la protección de barrancas, no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes;
- IV. Durante el desarrollo de obras o actividades de cualquier tipo, se evitará la pérdida o erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua;
- V. En los sitios a proteger, se procurará el rescate del conocimiento tradicional, con relación al uso y manejo de los recursos naturales, y
- VI. Se promoverá la participación de vecinos, comunidades, pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las zonas de preservación ecológica.

El uso o aprovechamiento de los elementos naturales se sujetarán a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico.

Artículo 37.- Para la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Dirección tendrá las siguientes facultades:

- I. El cuidado, administración y vigilancia de las zonas de preservación ecológica, parques y áreas verdes de su competencia;
- II. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia;
- III. El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión, daño o destrucción de áreas verdes, áreas de valor ambiental y zonas de preservación ecológica de su competencia y, en general, de suelo de conservación;
- IV. Elaborar los programas de reforestación y restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema, privilegiando la actividad durante la temporada de lluvias. El personal asignado a la Dirección de Medio Ambiente indicará las especies propicias para cada zona, así como la separación entre ejemplares;
- V. Los ciudadanos, grupos colectivos, empresas o instituciones públicas interesadas en organizar o participar en una jornada de reforestación o forestación, deberán solicitarlo mediante escrito libre a la Dirección de Medio Ambiente para considerarlo en el programa de plantación anual. Considerando un tiempo de respuesta de 15 días hábiles;
- VI. Las actividades de reforestación y forestación implementadas por la Dirección de Medio Ambiente, no tienen costo monetario ni en especie;
- VII. Los árboles a forestar o reforestar serán plantados utilizando la siguiente técnica:

1. Cavar una cepa con profundidad del tamaño del cepellón del árbol;
 2. Retirar la bolsa del árbol sin dañar el cepellón;
 3. Liberar las puntas de la raíz con las manos y sin romperlas;
 4. Cubrir el total del cepellón con tierra;
 5. Compactar ligeramente la tierra con las manos o pies;
 6. Hacer un riego o esperar a que llueva en días cercanos;
 7. No exponer la raíz por mucho tiempo a la luz solar.
- VIII. Personal de la Dirección de Medio Ambiente coordinará los trabajos de reforestación y forestación en conjunto con los representantes de los grupos participantes y al final de la jornada se llenará una minuta de trabajo;
- IX. El número de jornadas de reforestación estará sujeto a la disponibilidad de árboles forestales en existencia, así como los recursos materiales y humanos con los que cuente esta Dirección; y
- X. La formulación e instrumentación de un Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.

TÍTULO TERCERO PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL SUELO Y SUS RECURSOS

Artículo 38.- En el control de la contaminación del suelo corresponde al ayuntamiento y a los habitantes del municipio la prevención, y se considerarán los criterios siguientes:

- I. Controlar y confinar los residuos sólidos en el relleno sanitario que la autoridad designe. La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos del suelo;
- II. El servicio municipal o concesionado de recolección domiciliar de residuos sólidos promoverá la separación de los mismos realizando recolección en días alternos, para residuos de diversos tipos;
- III. La necesidad de prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural;
- IV. Deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud; y
- V. Se promoverá la no utilización de los plaguicidas, fertilizantes y demás sustancias tóxicas que puedan causar contaminación al suelo.

Artículo 39.- Quienes realicen actividades de prevención, protección, restauración y aprovechamiento del suelo y sus elementos deberán cumplir lo siguiente:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso del suelo debe hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos de suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos;
- IV. En las zonas afectadas por procesos de degradación, salinización y desertificación deberá llevarse a cabo la regeneración y rehabilitación necesaria;
- V. La realización de obra pública o privada que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberá incluir acciones equivalentes de regeneración.

Artículo 40.- Quienes lleven a cabo actividades agrícolas y pecuarias deberán cumplir con las precauciones señaladas en el artículo anterior, además de promover la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la conservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas; para evitar la degradación del suelo y desequilibrio ecológico y en su caso realizar actividades de rehabilitación.

Artículo 41.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideran los criterios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas y demás preceptos relativos.

Artículo 42.- Quienes dispongan de residuos sólidos municipales y/o residuos industriales no peligrosos de competencia municipal, para su acumulación y depósito en los suelos deberán realizar acciones para prevenir o evitar:

- I. Las alteraciones nocivas de los procesos biológicos del suelo;
- II. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación;
- III. La contaminación a los mantos freáticos; y
- IV. Riesgos y problemas de salud.

Artículo 43.- Corresponde a las personas físicas y morales, la responsabilidad del manejo de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos generados por su actividad.

Artículo 44.- Son facultades de la autoridad municipal el manejo de los residuos sólidos municipales, así como el establecimiento de concesiones, acuerdos y convenios con los particulares para los mismos fines.

Artículo 45.- La Dirección de Medio Ambiente Municipal emitirá la orden de pago que se deberá de liquidar en la Tesorería Municipal, siendo obligación del contribuyente entregar una copia de su recibo de pago a esta misma unidad administrativa.

- I. El cobro del valor por tambo de 0.25 m³ será calculado de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- II. La entrega del manifiesto o permiso de confinamiento de residuos sólidos no peligrosos será en un máximo de 5 días hábiles.

Orden de pago por concepto de derecho por la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza de lotes baldíos;
- II. Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos industriales no peligrosos;
- III. El personal del servicio de limpia y recolección municipal solo está obligado a llevarse los m³ de residuos señalados en el manifiesto, mismo que debe ser pagado en tiempo y forma, conforme a la vigencia marcada en el manifiesto;
- IV. El solicitante deberá mostrar el manifiesto al encargado de la recolección de residuos, a fin de que compruebe el pago y vigencia de dicho servicio.

Artículo 46.- Los residuos sólidos municipales generados deberán ser entregados o depositados en los recolectores públicos o privados, quedando bajo custodia de quien los reciba hasta el momento de la entrega al sitio de disposición final.

Artículo 47.- Toda persona generadora de residuos sólidos, tendrá la obligación de entregarlos directamente al personal encargado de la recolección. Se prohíbe depositarlos temporal o permanentemente en la vía pública o lotes baldíos.

Artículo 48.- Todos los propietarios o responsables de instituciones públicas o privadas, prestadores de servicios, casa habitación, edificios o comercios deberán contar con el número suficiente de contenedores, los cuales deberán estar previstos con tapa para almacenar en forma adecuada sus residuos.

Artículo 49.- Los contenedores de residuos sólidos, propiedad de personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de sus inmuebles.

Artículo 50.- Será obligación del propietario o responsable de la casa habitación, edificio, establecimiento mercantil, prestador de servicio e industrias generadoras de residuos sólidos municipales la asepsia de cualquier contenedor que utilice y mantenerlo en buen estado.

Artículo 51.- Para efectos de recolección, el producto de poda y residuos de jardinería y demás, deberán almacenarse en depósitos o ser acomodados en tal forma que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos que tengan como máximo un metro y amarrarse en atados. Las cajas de cartón que sean desechadas deben desarmarse formando atados que no excedan de 25 Kg. De peso, al igual que los atados de ramas.

Asimismo, los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas, deberán colocarse en bolsas de hule transparente para su disposición final.

Artículo 52.- En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos para depositar otra clase de residuos que no sean generados por los transeúntes.

Artículo 53.- Las brigadas de recolección de residuos, sólo recibirán para transporte, residuos generados dentro del municipio.

Artículo 54.- Los propietarios o responsables de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, generadores de residuos, deberán destinarlos a centros de composteo y acopio autorizados y en su caso, al sitio de disposición final.

Artículo 55.- Los organizadores de actividades eventuales como circos, ferias, tianguis y demás similares, serán los responsables de los residuos sólidos que generen y deberán, al final de cada jornada, así como de dejar limpio el lugar donde se hubieren establecido para lo que deberán contratar un prestador de servicios autorizado y deberán de informar a la Dirección de Medio Ambiente acerca de su funcionamiento.

Artículo 56.- Los prestadores de servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales deberán registrar sus vehículos en la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 57.- Los prestadores de servicios autorizados para el manejo de los residuos sólidos tienen la obligación de utilizar en sus vehículos los colores que los identifiquen previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 58.- En las plantas de composta se procesarán todos aquellos residuos de origen orgánico que no sean peligrosos.

En el centro de acopio, se recibirán aquellos residuos inorgánicos no peligrosos limpios y separados susceptibles de ser reciclados o reutilizados.

Artículo 59.- Los residuos sólidos municipales que no puedan ser sometidos a procesos de reciclaje y reutilización, serán confinados al sitio de disposición final Municipal.

Artículo 60.- Es facultad de la autoridad municipal prestar, autorizar, licenciar o concesionar de conformidad con las normas oficiales mexicanas y los criterios de las normas técnicas ambientales correspondientes los siguientes servicios:

- I. Establecimiento, transporte, almacenamiento y operación de los sistemas de disposición final de residuos sólidos municipales;
- II. La instalación y operación de un centro de acopio de residuos sólidos municipales orgánicos e inorgánicos, para su rehúso, tratamiento y reciclaje.

Artículo 61.- Los terrenos ejidales que se urbanicen tienen como obligación dejar en reserva el 30% para equipamiento o área verde protegida. Las viviendas y empresas deberán contar con el 12% de área verde o jardín, espacio que debe permanecer para que se mantengan las recargas de los mantos acuíferos.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 62.- Le corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, la promoción y realización de acciones para la conservación, repoblamiento y aprovechamiento racional y sustentable de la flora del municipio.

Artículo 63.- La Dirección de Medio Ambiente, realizará y conducirá la política municipal sobre la conservación, repoblamiento y aprovechamiento de la flora que se encuentre dentro del municipio, para lo cual deberá:

- I. Establecer y aplicar las disposiciones en materia de protección de la flora municipal;
- II. Promover la forestación y reforestación en áreas comunes del municipio, con especies nativas del lugar;
- III. Implementar esquemas de capacitación para el personal del área;
- IV. Producir planta para reforestación y forestación en el Vivero Municipal, así como elaborar una bitácora de control de los ingresos y egresos de planta del mismo;
- V. Crear un padrón de prestadores de servicios certificados para ejecutar podas, derribos y trasplantes de cualquier especie arbórea o arbustiva.

Artículo 64.- Contribuir con la preservación de los bosques en coordinación con dependencias Federales y Estatales.

Artículo 65.- Cuando los árboles existentes en las áreas de uso común o vía pública, y con el objeto de lograr su conservación y permanencia, la Dirección de Medio Ambiente solicitará a la Dirección de Desarrollo Urbano, el apercibimiento dirigido a la persona que ostente la custodia de dicho árbol, para que en un tiempo determinado este último, proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

Artículo 66.- Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar, así como evitar el impedir la libre circulación de personas con capacidades diferentes.

- I. Para el trámite de adopción de árboles para plantaciones, el solicitante deberá completar un formato específico para dicho trámite, el cual se descarga del portal oficial municipal (tepozotlan.gob.mx/tramite-medioambiente) o se adquiere en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente. En el formato deberá indicar la cantidad y especie de arbolado que solicita, así como la superficie a plantar. Las instituciones públicas y personas jurídicas colectivas deberán solicitarlo a través de un escrito libre de solicitud, con sellos de la institución;
- II. El solicitante entregará un croquis y tres fotografías señalando la ubicación para la plantación;
- III. El programa de adopción de árboles no tiene costo para la ciudadanía;
- IV. El solicitante entregará copia de su credencial de elector o alguna identificación oficial vigente. El nombre registrado en el formato de solicitud deberá coincidir con la copia de la identificación entregada. Las personas jurídico colectivas deberán presentar la acreditación del representante legal (original y copia) o carta poder (original) con copia de identificación oficial de quien otorga el poder y de dos testigos;
- V. Se enviará un reporte fotográfico del antes y el después de la plantación arbórea al correo electrónico, número de WhatsApp o cualquier medio de comunicación indicado por la Dirección de Medio Ambiente. El solicitante se compromete a enviar la evidencia fotográfica de los ejemplares ya plantados en los primeros siete días naturales posteriores a su entrega;
- VI. El solicitante se compromete a plantar y dar los cuidados necesarios (riego y poda principalmente) a los ejemplares arbóreos para asegurar su supervivencia;
- VII. El solicitante podrá solicitar al mismo tiempo la donación de árboles frutales, plantas ornamentales, aromáticas y/o medicinales, lo anterior se somete a la existencia en el inventario del vivero municipal, así como la aprobación del

- titular de la Dirección de Medio Ambiente. La cantidad a solicitar deberá ser justificada de acuerdo a la superficie y separación entre árboles;
- VIII. Las especies arbóreas solicitadas para adopción y la cantidad, serán recomendadas por el personal designado por la Dirección de Medio Ambiente, considerando las condiciones biológicas y sociales de la zona donde se va a realizar la plantación y privilegiando la elección de especies endémicas;
 - IX. No se donarán especies arbóreas susceptibles de plagas y enfermedades de importancia nacional y que por la estructura arbórea propia de cada especie represente un alto riesgo en materia de manejo forestal fitosanitario;
 - X. Para el trámite, se entregará al solicitante un vale foliado por el concepto de donación de árboles, en el que se indicarán las especies y la cantidad a donar, dando respuesta en un máximo de 10 días hábiles. Del mismo modo, incluirá la dirección donde se realizará la plantación, especificando la separación entre árboles, el tipo de distribución e indicando la delimitación del predio. Los ejemplares vegetales se entregarán en el vivero municipal al presentar el vale de donación, en un plazo no mayor a 30 días;
 - XI. Al recibir el vale de donación, el solicitante adquiere el compromiso de cuidarlos y brindarles las condiciones necesarias para su supervivencia, de no ser así, se sujetará a la reparación del daño por cada árbol que se encuentre en mal estado, con dos especies de talla y condiciones de salud óptimas, permitiendo la verificación con personal designado por la Dirección de Medio Ambiente;
 - XII. Los ciudadanos interesados en la adopción podrán solicitar las veces necesarias arbolado y plantas, siempre y cuando justifiquen la plantación, cumplan con los requisitos y no tengan adeudos de verificación de plantaciones anteriores, siendo atribución de la Dirección de Medio Ambiente el determinar la cantidad de especímenes que se otorgará en cada ocasión;
 - XIII. Las visitas de verificación serán realizadas únicamente por personal autorizado y debidamente identificado de la Dirección de Medio Ambiente.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 67.- Se consideran fuentes fijas de competencia municipal:

- I. Los hornos o procesos de incineración de residuos derivados de los servicios de recolección de residuos sólidos municipales, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II. Los hornos o procesos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicios y los residuos producidos por otros establecimientos mercantiles y de servicios;
- III. Los trabajos de pavimentación de calles y construcción de obras públicas;
- IV. Los baños públicos, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;
- V. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;

- VI. Los restaurantes, panaderías tortillerías, molinos de nixtamal, y en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o al menudeo, alimento o bebidas al público, directa o indirectamente;
- VII. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzcan cerámica de cualquier tipo;
- VIII. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;
- IX. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;
- X. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas;
- XI. Las instalaciones y establecimientos en ferias populares;
- XII. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público donde se emitan olores, gases o partículas a la atmósfera.

ARTÍCULO 68.- En materia de la contaminación de la atmósfera se observará lo siguiente:

- I. Aplicar las acciones de protección y control de la contaminación del aire en bienes y zonas del Municipio;
- II. Requerir la instalación de equipo de control de emisiones a las personas físicas o morales que realicen actividades que contaminen;
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles que causen contaminación a la atmósfera, de competencia municipal;
- IV. Elaboración del dictamen ambiental y visita a establecimientos industriales, comerciales y de servicios de nueva creación, como instrumento de política pública ambiental;
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales y residuos sólidos;
- VI. Integrar el Sistema de Información y Monitoreo Ambiental Municipal y constituir el registro de información ambiental;
- VII. Supervisar directa o indirectamente la calidad de los trabajos de transferencia, separación, compostaje y disposición final de residuos sólidos que ingresen al relleno sanitario Municipal;
- VIII. Establecer los lineamientos a efecto de regular la disposición de residuos peligrosos provenientes de micro generadores;
- IX. Coordinar y difundir con las diferentes autoridades el programa de contingencias ambientales;
- X. Promover el programa de autorregulación en cámaras y asociaciones de los giros industrial, comercial y de servicios;
- XI. Promover en cámaras y asociaciones de los giros industrial, comercial y de servicios, la certificación de sus agremiados en ISO-14000;
- XII. Coordinar con la autoridad estatal y federal correspondiente, los sistemas de monitoreo de la calidad del aire, las acciones para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el municipio y su operación conjunta; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia asigne el director.

Artículo 69.- Se deberán aplicar los criterios generales para la protección de la atmósfera en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes.

Artículo 70.- Se demandará a los responsables de la operación de fuentes fijas, el cumplimiento de los parámetros permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, criterios y normas estatales y federales.

Artículo 71.- Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, salvo en los siguientes casos y previo aviso a la Dirección:

- I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;
- II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y mediante la recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y
- III. En caso de quemas agrícolas, cuando medie autorización de alguna autoridad forestal o agropecuaria.

La Dirección establecerá las condicionantes y medidas de seguridad que deberán de observarse.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, OLORES, GASES Y CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo 72.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, gases y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los criterios y normas estatales. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Artículo 73.- Para efectos del artículo anterior, la Dirección al evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades de su competencia, o bien, las que hayan sido transferidas por la federación o el estado, deberá tomar en consideración los niveles de emisión de la energía térmica o lumínica, olores, ruido o vibraciones que dichas obras puedan generar, pudiendo imponer las medidas de mitigación correspondientes

Artículo 74.- Para la prevención y control de la contaminación atmosférica por ruido, se consideran los siguientes criterios:

- I. Corresponde al ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y a sus habitantes la prevención de la contaminación de la atmósfera por emisiones de ruido de fuentes de jurisdicción municipal;
- II. Las personas físicas y morales cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido deberán mantenerse dentro de los límites máximos de 68 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles máximo de las 22:00 a las 06:00 horas, según lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;
- III. Las personas físicas y morales cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido están obligadas a implementar y mantener aislamientos y sistemas de control que impidan que se excedan los niveles de ruido permitidos, cuando se dispersen fuera de sus instalaciones.

Artículo 75.- Corresponde al Ayuntamiento establecer las disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, a fin de crear una imagen urbana agradable de los centros de población y evitar la contaminación visual de los mismos.

CAPÍTULO V DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Artículo 76.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, previo los estudios correspondientes, podrá promover:

- I. El establecimiento de vedas o modificación de vedas;
- II. La declaración de especies amenazadas, raras, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial;
- III. La creación de áreas de refugio y áreas naturales para protección de las especies de flora y fauna; y
- IV. La modificación o revocación de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres.

Artículo 77.- En el territorio municipal no se permitirá el tráfico de especies y subespecies silvestres de flora y fauna, terrestres o acuáticas, de conformidad con lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Quien comercialice productos y subproductos de flora y fauna silvestre deberá acreditar su legal procedencia.

CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

Artículo 78.- Para la protección, uso y aprovechamiento racional de las aguas de competencia municipal se observarán los criterios y consideraciones de las leyes federales, estatales, el presente reglamento, normas oficiales mexicanas y normas técnicas formuladas en la materia.

Artículo 79.- Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia del Municipio, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes:

- I. Corresponde al Gobierno Municipal y a la sociedad la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en su ciclo;
- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos debe realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;
- III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas, así como el mantenimiento de caudales básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua, para mantener la capacidad de recarga de los acuíferos;
- IV. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de la autoridad y de los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dicho elemento;
- V. El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección a la salud;
- VI. El agua tratada constituye una forma de prevenir la afectación del ambiente y sus ecosistemas;
- VII. El reúso del agua y el aprovechamiento del agua tratada es una forma eficiente de utilizar y conservar el recurso; y
- VIII. El aprovechamiento del agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos, así como para la utilización de ésta en

actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso, deberá dársele tratamiento de potabilización, de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes.

Artículo 80.- La Autoridad Municipal será responsable entre otras actividades:

- I. Del otorgamiento de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento del agua de competencia municipal.
- II. De la autorización para el establecimiento de plantas de tratamiento, reciclaje y reúso de aguas residuales.
- III. De la operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- IV. De la regulación de las descargas de aguas residuales de carácter municipal, de origen industrial o de actividades agropecuarias o de servicios.
- V. De la prevención de la contaminación de ríos, canales y demás depósitos de corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- VI. De la protección del suelo en las áreas de recarga, así como el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua que intervienen en el ciclo hidrológico;
- VII. Del aprovechamiento de aguas en las actividades productivas y susceptibles de contaminación, conllevará la responsabilidad obligatoria de tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades;

Artículo 81.- Las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, de actividades agropecuarias, mercantiles o de servicios deberán cumplir con la normatividad correspondiente para ser vertida al drenaje municipal, redes recolectoras, ríos, vasos, zanjas, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua que se infiltre en el subsuelo.

- I. Toda persona física o persona jurídico colectiva que descargue aguas residuales al sistema de drenaje municipal, deberá tramitar el registro de descarga de aguas residuales ante la Dirección de Medio Ambiente;
- II. Los interesados en tramitar el registro de descarga de aguas residuales (por primera vez), deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Solicitar el trámite mediante escrito libre ante la Dirección de Medio Ambiente;
 - b) Estudio vigente de las descargas de aguas residuales de un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996;
 - c) Identificación del representante legal de la empresa (original para cotejo y copia simple);
 - d) Copia del documento que acredite la titularidad del establecimiento o la posesión del inmueble (boleta predial, contrato de arrendamiento y/o comodato);
 - e) Croquis de ubicación del establecimiento;

- f) Plano hidráulico del interior de la planta en donde se observen las descargas de aguas residuales;
 - g) Diagrama de flujo del proceso (indicando los puntos en donde se utiliza y en donde se descarga el agua;
 - h) Plano y diagrama de tratamiento de aguas (solo sí aplica);
 - i) Copia de la licencia de conexión al drenaje municipal.
- III. Toda persona física o moral interesada en renovar o actualizar su registro de descarga de aguas residuales, entregará únicamente los requisitos marcados en la fracción II del presente artículo en los incisos a, b y c.;
- IV. El trámite lo deberá realizar quien acredite la personalidad jurídica con respecto al asunto a tratar. En caso de que no comparezca el propietario, se deberá entregar una carta poder con copia de identificación oficial de quien otorga el poder y dos testigos;
- V. En un plazo máximo de 5 días a partir del cumplimiento de los requisitos, se entregará un documento con el número de registro de descarga de aguas residuales, el cual tendrá una vigencia de un año fiscal. Solo se entregará este documento a industrias o empresas que sí cumplen con los requisitos de inspección;
- VI. Se realizarán visitas de inspección y verificación sin previo aviso, por personal autorizado y debidamente identificado en la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 82.- La autoridad municipal por conducto de la Dirección de Medio Ambiente realizará visitas de inspección a cualquier tipo de establecimientos para comprobar el cumplimiento de la normatividad en materia de aguas residuales.

- I. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar los análisis de la calidad de las aguas residuales por medio de laboratorios de prueba debidamente certificados.

Artículo 83.- El Ejecutivo Municipal se reserva la facultad para acudir a las diferentes dependencias gubernamentales para que estas actúen conforme a la reglamentación vigente, en contra de personas físicas o morales que contaminen o descarguen aguas residuales en cuerpos acuíferos municipales, estatales o federales, ubicados dentro del territorio municipal.

Artículo 84.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se observará lo siguiente:

- I. Promover el reúso en la industria o en la agricultura de aguas residuales tratadas, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando cumplan con las condiciones de descarga;
- II. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio;

- III. Corresponde al gobierno y a la sociedad prevenir la contaminación de los cuerpos de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- IV. El aprovechamiento del agua conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, en condiciones adecuadas para su reutilización;
- V. Las aguas residuales deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- VI. Sancionar a quienes generen descargas a dichos sistemas y que no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas, además de solicitar la instalación a estos, sistemas de tratamiento.

Artículo 85.- No podrán descargar o verter residuos sólidos biodegradables o no biodegradables, a cuerpos y corrientes de agua, sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en la vía pública.

Artículo 86.- Se emitirán aquellas disposiciones de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental vigente, y normas técnicas locales a los propietarios de fosas sépticas, para evitar en lo sucesivo la fuga de sus aguas residuales. No se autorizarán los pozos de absorción y campos de oxidación para el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 87.- Cuando las aguas residuales afecten fuentes de abastecimiento de agua potable, se solicitará ante la autoridad correspondiente, la negativa de la autorización de abastecimiento y por consecuencia la suspensión del suministro.

Artículo 88.- Las atribuciones de la Dirección en materia de manejo y disposición de aguas residuales son las siguientes:

- I. Integrar y mantener actualizado un inventario de descargas de aguas residuales domésticas e industriales;
- II. Vigilar que las descargas cumplan con la normatividad vigente en cantidad y calidad, esto en coordinación con la Dirección de Agua Potable y Saneamiento;
- III. Determinar y promover el uso de plantas de tratamiento, fuentes de energía, sistemas y equipos para prevenir y reducir al mínimo las emisiones contaminantes en el Municipio, así como fomentar el cambio a tecnologías compatibles con el ambiente; y
- IV. Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y reducir al mínimo las emisiones de descargas contaminantes, así como las que corresponden para prevenir y controlar la contaminación del agua superficial y cuerpos receptores.

Artículo 89.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:

- I. Usar racionalmente el agua;
- II. Reparar las fugas de agua dentro de sus predios;

- III. Denunciar las fugas de agua en otros predios particulares o en la vía pública;
y
- IV. La observancia de la normatividad para el uso, reúso y reciclaje del agua y el aprovechamiento del agua pluvial.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y PRESERVACIÓN DE LAS AGUAS MUNICIPALES Y NACIONALES

Artículo 90.- Los asentamientos urbanos en lugares u orillas de canales, arroyos, ríos, bordos o presas tienen por obligación, como requisito primordial, la construcción de su fosa séptica, para evitar que las aguas negras o residuales vayan a los cauces naturales ya que son fuente de recarga a los mantos.

Se deberán atender a las restricciones federales que se apliquen según sea la fuente natural donde se vayan asentando las viviendas.

Artículo 91.- Para la práctica de pesca en la Presa de la Concepción se deberá de contar con la autorización por parte de la autoridad competente.

Artículo 92.- Para los asentamientos industriales a orillas de cauces naturales.

- I. Deberá de contar con una fosa séptica para el personal que labore en dicha empresa.
- II. Las aguas que desemboquen en el drenaje municipal deberán cumplir con las normas oficiales de descarga o en su caso deberá de contar con una planta de tratamiento.
- III. En caso de desechos tóxicos deberán de ser confinados con las empresas encargadas y deberán de contar con una bitácora de confinamiento y mostrarla cuando se requiera.

TÍTULO CUARTO DEL CONTROL ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 93.- La Autoridad Municipal, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente, podrá ordenar la realización de visitas de inspección y verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, convenios y las demás disposiciones administrativas aplicables en materia ambiental.

Artículo 94.- La inspección y verificación en materia ambiental será atribución de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, a menos que por razones del caso concreto amerite la intervención de otra dependencia estatal o federal

Artículo 95.-Corresponde al área de Inspección y Verificación Ambiental coordinar los programas de inspección para vigilar que las empresas, negocios y comercios cumplan con la normatividad establecida en la materia; además del despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que las actividades que se realicen del municipio cumplan con las normas ambientales establecidas;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención, atención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- III. Coordinar con las distintas dependencias las acciones para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;
- IV. Vigilar a cualquier persona, establecimiento industrial, comercial, de servicios o espectáculo público en términos de la legislación ambiental aplicable;
- V. Establecer mecanismos para recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas, en materia de ecología;
- VI. Expedir dictámenes técnicos en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico;
- VII. Vigilar, realizar operativos y recorridos a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el director.

Artículo 96.- Se practicarán visitas de inspección y verificación en cualquier momento y cuantas veces sea necesario a criterio de la autoridad municipal. En caso de que, derivado de las visitas técnicas, se adviertan irregularidades que vulneren la normatividad ambiental municipal, la Dirección de Medio Ambiente lo hará del conocimiento del visitado, emitiendo las recomendaciones pertinentes, a efecto de que éste manifieste cuáles serán las medidas que realizará al respecto y el plazo que requerirá para ello, el cual no deberá rebasar de 90 días naturales.

Una vez concluido dicho plazo el solicitante deberá informar dentro de los siguientes tres días hábiles, respecto de su cumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que pudieran hacerse acreedores en caso de no mantenerse dentro de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 97.- Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios deberán observar los siguientes lineamientos, según la actividad comercial o de servicio que realicen:

- I. Presentar de manera anual un inventario respecto de los árboles, áreas verdes o arbustivas que se encuentran al interior de su establecimiento, debiendo presentar un informe del mantenimiento de los mismos;
- II. Disponer de un lugar de almacenamiento temporal para la disposición de sus residuos sólidos, tratándose de pequeños generadores;
- III. Contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales;
- IV. Contar con un sistema de mitigación de emisiones a la atmósfera;
- V. Implementar medidas de mitigación de ruido, en caso de que los niveles producidos sobrepasen los límites máximos permitidos por la normatividad ambiental de la materia;
- VI. Implementar sistemas de ahorro de agua y energía; y
- VII. Los demás lineamientos que exijan las normas oficiales aplicables en la materia.

Artículo 98.- Aquellos establecimientos que cumplan con los lineamientos ambientales del presente reglamento, podrán solicitar ante la Dirección de Medio Ambiente el Visto Bueno, el cual será expedido al solicitante siempre y cuando el establecimiento cumpla con los requisitos.

- I. El solicitante deberá entregar el formato de solicitud debidamente requisitado en la ventanilla única del Centro de Atención Empresarial (CAE), y realizará una pre gestión vía digital al correo: medioambienteindustria2022@gmail.com, con el envío de los siguientes documentos (formato PDF y comprimidos):
 - a) Documento comprobatorio del destino final de la descarga de aguas residuales;
 - b) El documento de la disposición final de residuos no peligrosos.
- II. Los establecimientos entregarán copia de los siguientes documentos:
 - a) Acreditación del representante legal (original y copia) o carta poder (original) con copia de identificación oficial de quien otorga el poder y de dos testigos;
 - b) Número de registro de descarga de aguas residuales (únicamente si descarga al sistema de drenaje municipal);
 - c) Licencia de funcionamiento de las fuentes fijas (si fuera el caso);
 - d) Número de registro como generador de residuos de manejo especial (únicamente si los genera derivado de su actividad comercial o industrial);
 - e) Categorización como generador de residuos peligrosos (sólo si los genera derivado de su actividad comercial o industrial);
 - f) Estudio de ruido perimetral según la NOM-081-SEMARNAT-1994 (sólo si los genera).
- III. El trámite lo deberá realizar quien acredite la personalidad jurídica con respecto al asunto a tratar. En caso de que no comparezca el propietario, se deberá entregar una carta poder con copia de identificación oficial de quien otorga el poder y dos testigos;
- IV. En un plazo máximo de 10 días hábiles y en cumplimiento con los requisitos, se entregará un documento con el Visto Bueno de Medio Ambiente con vigencia de un año fiscal; únicamente se entregará este documento a los

establecimientos que cumplan con los requisitos de inspección; de otra forma, se les entregará un requerimiento. La resolución describirá si se cumplió o no con los límites establecidos en cuanto a las materias de residuos sólidos de manejo especial o peligrosos, emisión de gases contaminantes a la atmósfera, descarga de aguas residuales y ruido perimetral;

- V. Se realizarán visitas de inspección y verificación sin previo aviso, por personal autorizado y debidamente identificado en la Dirección de Medio Ambiente. El inspector levantará un acta de visita de verificación;
- VI. El trámite de Visto Bueno de Medio Ambiente para la industria y el comercio es gratuito.

Artículo 99.- La Dirección de Medio Ambiente, podrá revocar el Visto Bueno, en caso de violaciones al presente reglamento o demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA NORMATIVIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 100.- La aplicación de la normatividad y vigilancia en materia ambiental será atribución de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, a menos que por razones del caso concreto amerite la intervención de otra dependencia estatal o federal.

Artículo 101.- Corresponde al área de normatividad y vigilancia, coordinar y supervisar las actividades de vigilancia dentro del contexto ambiental para constatar el cumplimiento de las leyes de protección al medio ambiente y en caso de cometerse acciones degradantes a éste, aplicar las sanciones correspondientes. Además del despacho de las siguientes atribuciones.

- I. Coordinar las actividades del área a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
- II. Establecer mecanismos para recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas, en materia de ecología;
- III. Expedir dictámenes técnicos en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico;
- IV. Supervisar la ejecución de proyectos dictados por la Dirección;
- V. Orientar al personal para que se cumpla adecuadamente con los objetivos establecidos por la Dirección;
- VI. Apoyar al Director en la formulación del informe anual en lo referente a las actividades que realiza la Dirección;
- VII. Coordinar la elaboración y ejecución de los proyectos que acuerde el Director;
- VIII. Coordinar las acciones de promoción ambiental; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el director.

Artículo 102.- Cualquier persona física o moral que tenga la necesidad de ejecutar podas, derribos o trasplante de cualquier especie arbórea que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio, requerirá autorización por escrito de la Dirección de Medio Ambiente, previa inspección y dictamen técnico de ésta, independientemente del permiso que pudiera otorgar otra dependencia estatal o federal.

- I. Toda persona física del municipio que esté interesado en tramitar un permiso para la poda, derribo o trasplante de arbolado, deberá solicitarlo a la Dirección de Medio Ambiente por medio del llenado del formato correspondiente; siempre y cuando el arbolado esté dentro de su propiedad. Las instituciones públicas y personas jurídico colectivas deberán solicitarlo a través de un escrito libre de solicitud, con sellos de la institución;
- II. Se podrá solicitar la poda o derribo de arbolado que se encuentre en vía pública y que esté afectando algún bien particular, a través de las autoridades auxiliares electas en cada localidad o por iniciativa particular;
- III. Las autoridades auxiliares podrán realizar la solicitud de poda y derribo de arbolado que se encuentre en vía pública y se justifique la afectación, a través de un oficio en hoja membretada y con sello, dirigido a la Presidenta Municipal con copia a la Dirección de Medio Ambiente o directamente a dicha dirección;
- IV. El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos al momento de realizar su solicitud: formato de solicitud debidamente llenado, copia de acreditación de la propiedad, posesión o estancia legal del inmueble en donde se ubique el arbolado, copia de credencial de elector vigente del solicitante, tres fotografías impresas de los árboles en donde se observen las afectaciones, croquis de la ubicación del arbolado. Específicamente para las personas jurídico colectivas, estas deberán presentar la acreditación del representante legal (original y copia) o carta poder (original) con copia de identificación oficial de quien otorga el poder y de dos testigos;
- V. En caso de que la solicitud de poda o derribo sea por motivo de construcción, se deberá entregar copia de la licencia de construcción vigente, emitida por la Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. La Dirección de Medio Ambiente entregará un permiso u observaciones para la poda, derribo o trasplante de árboles, en acuerdo con el dictamen previo, en un plazo máximo de 15 días hábiles;
- VII. Todo árbol solicitado para realizar poda o derribo, será dictaminado previamente por personal acreditado de la Dirección de Medio Ambiente, para lo cual se solicitará al ciudadano correspondiente un croquis de la ubicación del arbolado;
- VIII. La ejecución de podas, derribos y trasplantes correrá a cuenta del solicitante.
- IX. Para el caso de las podas topiarias u ornamentales que se realicen en especies arbustivas no se requerirá autorización;
- X. La ejecución de trabajos de poda y derribo, deberán realizarse por personal acreditado o certificado como podador, debiendo respetar los lineamientos de la NORMA NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, a fin de asegurar cortes

- adecuados, una buena compartimentación de los árboles podados y evitar riesgos al momento de hacer los trabajos necesarios;
- XI. El personal verificador realizará visitas de inspección a fin de supervisar la adecuada ejecución de las podas y derribos. Todo daño ocasionado al árbol a causa de una poda inadecuada, será sujeto a una sanción;
 - XII. En su caso, el solicitante deberá compensar el daño. Se estimarán las medidas de compensación de acuerdo al puntaje de valoración por cada árbol derribado de acuerdo a la norma vigente;
 - XIII. A efecto de restituir el servicio ambiental que presta a la comunidad la especie arbórea o arbustiva afectada por derribo a causa de muerte intencional, provocada o natural, el solicitante, deberá entregar a la Dirección de Medio Ambiente, la compensación proporcional a la masa vegetal afectada de individuos, considerando la especie y su correspondiente valor ambiental, tanto del individuo afectado como de las especies elegidas para restituir. De igual forma el servicio ambiental podrá ser restituido en épocas de estiaje, invierno, primavera o cuando así lo demande el interés público, siempre y cuando se den los cuidados y mantenimiento necesario para su supervivencia. La compensación podrá ser equivalente como una medida de mitigación por elementos distintos al arbolado, como son, abonos, sustrato vegetal, materia prima forestal, pasto en rollo o semilla y /o cualquiera otro elemento directo que coadyuve a la operación y manejo del vivero municipal y de las áreas verdes municipales.

Artículo 103.- Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en vía pública, deberán coordinarse con la Dirección de Medio Ambiente y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o Servicios Públicos para poder realizar las podas y derribos que sean autorizados.

Artículo 104.- La Dirección de Medio Ambiente, ordenará que se retiren aquellos árboles que por su crecimiento y desarrollo obstruyan el libre tránsito de peatones, estén causando un daño evidente a las construcciones o bien representen un riesgo para la comunidad.

Artículo 105.- Cuando exista la necesidad de retirar algún árbol por razones de construcción de obra pública, se deberá garantizar la reparación del daño mediante la plantación y cuidado efectivo de nuevos ejemplares, de acuerdo a las medidas de compensación arbórea.

Artículo 106.- Previo dictamen técnico emitido por la Dirección de Medio Ambiente, el propietario de un bien inmueble, puede solicitar autorización para que se retiren los árboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando sea evidente el daño que estos le causan.

Artículo 107.- Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación de acuerdo a la norma vigente. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física

a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Municipio, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica equivalente como medida de mitigación. Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Así mismo, la Dirección expedirá las directrices en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

Artículo 108.- Quien realice podas autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir infecciones, enfermedades o muerte de los árboles.

Artículo 109.- Contribuir con la preservación de los bosques en coordinación con dependencias Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 110.- Para obtener cualquiera de las autorizaciones, los interesados deberán solicitarlo ante la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 111.- La Dirección de Medio Ambiente podrá revocar toda autorización cuando:

- I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;
- II. Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente reglamento; y
- III. Se haya expedido por autoridad incompetente. La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

Artículo 112.-Toda persona podrá denunciar ante el ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente reglamento, bastando que se presente por escrito o por ECOTEL.

Artículo 113.- La denuncia popular deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y en su caso el número telefónico del denunciante;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Domicilio completo de la fuente contaminante, incluyendo: Calle, número, colonia, barrio, poblado, así como alguna otra referencia para identificar la fuente contaminante y en su caso el nombre del presunto infractor;
- IV. Las denuncias son anónimas y gratuitas;
- V. Las pruebas que pueda ofrecer el denunciante. Así mismo, la denuncia podrá formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la

reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, para que la Dirección de Medio Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. Se desecharán las denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante. Si el denunciante solicita a la instancia competente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Artículo 114.- La Dirección de Medio Ambiente, una vez recibida la denuncia acusará recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará. Una vez registrada la denuncia, la Dirección dentro de los diez días naturales siguientes a su presentación notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.

Artículo 115.- La Dirección de Medio Ambiente efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

- I. Las verificaciones y el seguimiento de las denuncias las realizará únicamente personal autorizado y debidamente identificado de la Dirección de Medio Ambiente. Para dar un seguimiento correcto se levantará un informe de verificación en donde se asentarán las observaciones pertinentes;
- II. En caso de ser necesario se entregará un resolutivo con vigencia de 30 días hábiles.

Artículo 116.- En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, la Dirección de Medio Ambiente lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que este emita las observaciones que juzguen pertinentes, siempre y cuando éste haya proporcionado su nombre y dirección a efecto de ser notificado de dicho requerimiento, en caso contrario, se considerará debidamente atendida y se procederá a su archivo.

Artículo 117.- Los expedientes de denuncia popular que hubiesen sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia legal de la Dirección de Medio Ambiente para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse iniciado el procedimiento administrativo correspondiente;

- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este capítulo;
- V. Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;
- VI. Por la imposibilidad material de llevar a cabo la visita de inspección; y
- VII. Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO III DEL ÁREA JURÍDICA

Artículo 118.- Corresponde al área jurídica desempeñar las actividades relacionadas a la normatividad ambiental que regula situaciones que puedan causar desequilibrio ecológico en el municipio. Dará seguimiento a las denuncias de la ciudadanía de hechos u omisiones que pudieran perjudicar al ambiente.

Artículo 119.-Corresponde a la Unidad Jurídica el despacho de las siguientes funciones:

- I. Coordinar sus actividades con el Titular de la Dirección del Jurídico del Ayuntamiento;
- II. Proponer al Director, y en su caso, iniciar procedimientos administrativos comunes, de ser procedente aplicar las sanciones correspondientes, expedir los acuerdos de trámite de los procedimientos, las resoluciones administrativas y en general aquellos acuerdos necesarios para tramitar los procedimientos; así como la imposición de medidas de seguridad e integrar el archivo de expedientes de procedimientos administrativos;
- III. Proponer y asesorar al Director acerca de los documentos, oficios, remisión de expedientes, contestación de demandas, rendición de informes previos y justificados, presentación de denuncias y querellas, seguimiento de trámites, procedimientos, procesos y juicios en los que tenga que intervenir la Dirección;
- IV. Proponer al Director el Manual de Organización de la Dirección, así como el de Procedimientos y de Servicios al Público;
- V. Proponer acuerdos y resoluciones gubernativas, reglamentos, circulares y todo tipo de disposiciones de carácter general; así como sus modificaciones, a efecto de que sean sometidos a consideración del presidente por el director;
- VI. Proponer al Director los convenios, acuerdos e instrumentos de entendimiento que serán sometidos a consideración del presidente;
- VII. Apoyar al Director en la formulación del informe anual en lo referente a las actividades que realiza la Dirección;
- VIII. Proponer al Director los formatos con los que se deberán realizar las órdenes de visita, actas de visita de verificación, solicitudes de autorizaciones, permisos, registros y licencias; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el director.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 120.- Cuando la Autoridad Municipal observe que exista un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones negativas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen productos o subproductos de sustancias contaminantes o residuos peligrosos o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere este artículo;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales que se empleen en la realización de actividades que pongan en riesgo y alteren el equilibrio ecológico, así como de especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- III. La suspensión de obras o actividades.

Artículo 121.- La Autoridad Municipal podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 122.- Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos peligrosos.

Artículo 123.- Queda estrictamente prohibido que personas físicas, morales o trabajadores del ayuntamiento, no autorizadas efectúen cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los residuos sólidos generados en el municipio.

Artículo 124.- Queda prohibido mezclar residuos de materiales de construcción con residuos sólidos de cualquier otra naturaleza.

Artículo 125.- Queda prohibido lanzar desde transportes aéreos, toda clase de propaganda, salvo autorización expresa del ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 126.- Toda persona o grupo de personas que distribuyan, peguen cualquier tipo de propaganda en la vía pública y en bienes municipales deberán retirarlos inmediatamente después de haber cumplido su finalidad.

Artículo 127.- Queda prohibido depositar basura, residuos sólidos o líquidos contaminantes en lotes baldíos, drenajes, predios, barrancas, cañadas, cuerpos de agua, vía pública o áreas de uso público que ocasionen contaminación del ambiente y la proliferación de fauna nociva.

Artículo 128.- Queda prohibida la combustión o quema de basura de cualquier residuo sólido que traiga como consecuencia la contaminación del ambiente.

Artículo 129.- Queda estrictamente prohibida la extracción de suelo o madera con fines comerciales dentro del territorio municipal cualquiera que sea su régimen de prioridad.

Artículo 130.- Queda prohibido el derribo o poda de árboles sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente Municipal.

Artículo 131.- Se prohíbe la destrucción y maltrato de cualquier tipo de vegetación ubicada en la vía pública y en bienes de dominio privado sin la autorización municipal como son:

- I. Fijar en los troncos y ramas de árboles vivos, propaganda de cualquier tipo con clavos, alcayatas, alambres o cualquier otro material que les pueda causar daño o que impida su crecimiento y desarrollo normal;
- II. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas, desechos orgánicos o inorgánicos y cualquier otro material que les pueda causar daño;
- III. Anclar y atar a los árboles cables, lazos, alambres, cadenas u otras para sostener puestos fijos o semifijos, lonas y dispositivos similares;
- IV. Realizar sin previa autorización la poda severa de los árboles con cualquier finalidad.

Artículo 132.- Queda prohibido rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos que alteren el equilibrio ecológico.

Artículo 133.- Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos acuáticos de motor en los cuerpos de agua ubicados dentro del territorio municipal, excepto en casos de vigilancia o rescate.

Artículo 134.- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados como escuelas, bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, vehículos de transporte público. Los restaurantes ubicados dentro del territorio municipal, deberán contar con áreas diferenciadas para fumadores y no fumadores.

Artículo 134 BIS. - Queda prohibida la distribución de plásticos de un solo uso, como bolsas, cubiertos, vasos y platos desechables, así como cápsulas de café, las bolsas de plástico biodegradables, entre otros, así mismo se prohíbe la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico desechable.

Artículo 135.- Queda prohibida la ejecución de podas y derribos de arbolado y arbustos por personal no acreditado o certificado como podador, también aquellos que no cuenten con una acreditación vigente. Toda afectación al arbolado será motivo de sanción, como lo son podas y derribos inadecuados y uso de herramienta y equipo no apto para realizar dicha actividad que conlleven a la muerte de los árboles afectados.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 135.- Se considera infracción a todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal de Tepozotlán, Estado de México, el presente Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales.

La comisión de infracciones podrá generar la imposición de sanciones.

Artículo 136.- Las sanciones que recaigan a las infracciones por faltas administrativas serán resueltas por las Autoridades Municipales correspondientes en materia ambiental pudiendo ser:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal o definitiva;
- V. Revocación de permisos, licencias o autorizaciones;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- VII. Reparación del daño;
- VIII. Trabajos a favor de la comunidad;
- IX. Arresto por hasta 36 horas.

Artículo 137.- Para los fines del artículo anterior, se deberá entender lo siguiente:

- I. La amonestación consistirá en prevenir la comisión de una infracción mediante una invitación a no hacerlo;
- II. El apercibimiento consistirá en un llamado de atención en forma escrita, que realizará la autoridad municipal al infractor, donde se le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir;
- III. La multa será el pago de una cantidad monetaria determinada que el infractor deberá hacer a la autoridad municipal correspondiente de acuerdo con la infracción cometida con apego a la legislación aplicable;
- IV. El monto de las multas se fijará con base en días de salario mínimo vigente en la zona al momento de cometer la infracción;
- V. La suspensión consistirá en detener cualquier actividad que ponga en riesgo la salud humana y el equilibrio ecológico;
- VI. Revocación consistirá en dejar sin efecto la autorización o permiso que el ayuntamiento haya otorgado con anterioridad.
- VII. La clausura consistirá en cerrar las instalaciones de manera definitiva o temporal;
- VIII. La clausura temporal se mantendrá hasta que se cumplan las condiciones establecidas por las autoridades y dependerá del daño ambiental causado, sin perjuicio de otras sanciones a las que el infractor se haya hecho acreedor;
- IX. La reparación del daño consiste en restituir las condiciones originales, o en su caso, compensar el perjuicio ocasionado con base a un dictamen técnico emitido por la autoridad competente;
- X. Los trabajos en favor de la comunidad serán aquellas actividades realizadas por el infractor en beneficio de la población, previo convenio con la autoridad administrativa correspondiente;
- XI. El arresto consistirá en la privación de la libertad por hasta 36 horas inmutables, al que viole de modo grave cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 138.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal competente, la cual tomará en cuenta:

- I. Los antecedentes del infractor;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias;
- V. Intencionalidad del infractor;
- VI. La gravedad del daño ambiental ocasionado.

Artículo 139.- Las sanciones pecuniarias o parte de ellas podrán conmutarse para realizar trabajos a favor de la comunidad de conformidad con las fracciones III, IV y V del artículo del 138 del presente reglamento y a petición del infractor.

Artículo 140.- Se sancionará con multa por el equivalente de diez a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien contravenga los artículos: 10, 11 fracción V, 14, 47, 87 y 88 fracción II.

Artículo 141.- Se sancionará con multa por el equivalente de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien contravenga los artículos: 11 fracción VI, 49, 54, 55,70, 122, 124, 127 y 129.

Artículo 142.- Se sancionará con multa por el equivalente de cuarenta a cien días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien contravenga los artículos: 12, 39, 42, 61, 71, 80 fracción IV, 125 y 128 de este reglamento.

Artículo 143.- Se sancionará con multa por el equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente de la zona, a quien contravenga el artículo 52 de reglamento.

Artículo 144.- Se sancionará con multa por el equivalente de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente de la zona, a quien contravenga el artículo 130 del reglamento.

Artículo 145.- Se considera que un infractor es reincidente cuando incurre más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en la que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 146.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces la cantidad originalmente impuesta, sin exceder el doble del máximo permitido.

Si se contraviniere por tercera ocasión la sanción será la clausura total y definitiva según sea el caso.

Artículo 147.- Los ingresos que se obtengan por las multas y sanciones por las infracciones al presente reglamento se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 148.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión en los términos que establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 149.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y las demás instancias competentes, realizará una campaña intensiva de difusión del contenido del presente reglamento que logre la información y concientización entre los habitantes del Municipio.

Artículo 150.- Se faculta al Director de Medio Ambiente Municipal, para que ejecute las acciones contenidas en el presente Reglamento Municipal de Medio Ambiente, así como instaurar procedimientos administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Reglamento Municipal de Medio Ambiente publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente ordenamiento.

TERCERO. - Todas aquellas solicitudes de autorización en materia ambiental recibidas hasta 30 días previos a la publicación del presente reglamento, serán tramitadas en términos del reglamento anterior.

CUARTO. - Para la aplicación del presente reglamento, se tomarán en consideración todos los convenios y acuerdos que se celebren entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

QUINTO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el municipio de Tepozotlán, Estado de México a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pasten**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.